

Segundo.—La concentración de la mencionada zona se considerará de utilidad pública y de urgente ejecución y se realizará con sujeción a las normas de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario anteriormente citada.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 13 de agosto de 1973.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 29 de agosto de 1973 por la que se concede a la firma «Mecaner, S. A.-Mecánica Erhardt», el régimen de admisión temporal para la importación de chapa gruesa de acero para la fabricación de varios artefactos con destino a la exportación.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la instancia de la Empresa «Mecaner Sociedad Anónima-Mecánica Erhardt», solicitando el régimen de admisión temporal para la importación de chapa gruesa de acero laminada en caliente para la fabricación de diversos artefactos para una planta de fabricación de caprolactama con destino a la exportación.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Mecaner, S. A.-Mecánica Erhardt», con domicilio en Urduliz (Vizcaya), el régimen de admisión temporal para la importación de chapa gruesa de acero laminada en caliente (calidades H-II + AISI 4306 y H-II + AISI 4404) (P. A. 73.13.D.1.a), a utilizar en la fabricación de diversos elementos para una planta de fabricación de caprolactama (depósitos) (P. A. 73.22), reactores (P. A. 84.17.J), intercambiadores (P. A. 84.17.J) y torres (P. A. 84.17.J), con destino a la exportación, entendiéndose que el producto exportado ha de contener las mismas materias importadas para su producción.

2.º A efectos contables se establece lo siguiente:

— Por cada depósito B-2319-A/F (con 4.615 kilogramos de peso) exportado, se datarán en la cuenta de admisión temporal 2.598 kilogramos de chapa gruesa laminada en caliente, calidad H-II + AISI 4306, de dimensiones 2,15 x 5,7 x 0,027 metros, y 2.009 kilogramos de chapa de la misma calidad y características, de dimensiones 2 x 4 x 0,082 metros.

Dentro de estas cantidades se consideran mermas, que no adeudarán derecho arancelario alguno, el 0,3 por 100 de la mercancía importada, y subproductos, que adeudarán los derechos que les corresponda por la partida arancelaria 73.03.A.2.b y de acuerdo con las normas de valoración vigentes, otro 20,2 por 100 de dicha mercancía.

— Por cada depósito B-2322 (con 6.586 kilogramos de peso) exportado, se datarán en la cuenta de admisión temporal 2.293 kilogramos de chapa gruesa laminada en caliente, calidad H-II + AISI 4306, de dimensiones 2,05 x 5,7 x 0,025 metros.

Dentro de estas cantidades se consideran mermas, que no adeudarán derecho arancelario alguno, el 0,9 por 100 de la mercancía importada, y subproductos, que adeudarán los derechos que les corresponda por la partida arancelaria 73.03.A.2.b y de acuerdo con las normas de valoración vigentes, otro 1,7 por 100 de dicha mercancía.

— Por cada reactor A-1111/1115 (con 18.734,400 kilogramos de peso) exportado, se datarán en la cuenta de admisión temporal 6.862 kilogramos de chapa gruesa laminada en caliente, calidad H-II + AISI 4404, de dimensiones 3,7 x 11,25 x 0,021 metros.

Dentro de estas cantidades se consideran mermas, que no adeudarán derecho arancelario alguno, el 0,8 por 100 de la mercancía importada, y subproductos, que adeudarán los derechos que les corresponda por la partida arancelaria 73.03.A.2.b y de acuerdo con las normas de valoración vigentes, otro 8,48 por 100 de dicha mercancía.

— Por cada reactor A-1116 (con 18.107 kilogramos de peso) exportado, se datarán en la cuenta de admisión temporal 2.255 kilogramos de chapa gruesa laminada en caliente, calidad H-II + AISI 4404, de dimensiones 2,4 x 5,7 x 0,021 metros, y 6.862 kilogramos de chapa de la misma calidad y características, de dimensiones 3,7 x 11,25 x 0,021 metros.

Dentro de estas cantidades se consideran mermas, que no adeudarán derecho arancelario alguno, el 0,68 por 100 de la mercancía importada, y subproductos, que adeudarán los derechos

que les corresponda por la partida arancelaria 73.03.A.2.b y de acuerdo con las normas de valoración vigentes, otro 8,87 por 100 de dicha mercancía.

— Por cada reactor A-2315 (con 45.235 kilogramos de peso) exportado, se datarán en la cuenta de admisión temporal 3.915,100 kilogramos de chapa gruesa laminada en caliente, calidad H-II + AISI 4306, de dimensiones 1,9 x 7,5 x 0,035 metros, y 2.188.500 kilogramos de chapa de la misma calidad y características, de dimensiones 1,7 x 4 x 0,041 metros.

Dentro de estas cantidades se consideran mermas, que no adeudarán derecho arancelario alguno, el 0,4 por 100 de la mercancía importada, y subproductos, que adeudarán los derechos que les corresponda por la partida arancelaria 73.03.A.2.b y de acuerdo con las normas de valoración vigentes, otro 7,25 por 100 de dicha mercancía.

— Por cada intercambiador W-2365 (con 20.448 kilogramos de peso) exportado, se datarán en la cuenta de admisión temporal 1.515 kilogramos de chapa gruesa laminada en caliente, calidad H-II + AISI 4306, de dimensiones 1,3 x 2,75 x 0,027 metros.

Dentro de estas cantidades se consideran mermas, que no adeudarán derecho arancelario alguno, el 1 por 100 de la mercancía importada, y subproductos, que adeudarán los derechos que les corresponda por la partida arancelaria 73.03.A.2.b y de acuerdo con las normas de valoración vigentes, otro 19 por 100 de dicha mercancía.

— Por cada torre K-1102 (con 24.614 kilogramos de peso) exportada, se datarán en la cuenta de admisión temporal 18.912 kilogramos de chapa gruesa laminada en caliente, calidad H-II + AISI 4404, de dimensiones 2,5 x 10,2 x 0,020 metros.

Dentro de estas cantidades se consideran mermas, que no adeudarán derecho arancelario alguno, el 0,42 por 100 de la mercancía importada, y subproductos, que adeudarán los derechos que les corresponda por la partida arancelaria 73.03.A.2.b y de acuerdo con las normas de valoración vigentes, otro 4,00 por 100 de dicha mercancía.

3.º La transformación industrial se efectuará en los locales de la Empresa «Mecánica de la Peña, S. A.», sitos en Urduliz (Vizcaya).

4.º La transformación y exportación habrá de realizarse en el plazo de dos años, contados a partir de las fechas de las respectivas importaciones de admisión temporal.

5.º El saldo máximo de la cuenta será de 75.000 kilogramos para la calidad H-II + AISI 4306 y 82.000 kilogramos para la H-II + 4404, entendiéndose por tal el que exista en cada momento a cargo del titular pendiente de data por exportaciones.

6.º Las importaciones se efectuarán por la Aduana matriz de Bilbao.

7.º Los países de origen de la mercancía serán aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación autorizar exportaciones a otros países en los casos que estime oportuno.

8.º Las mercancías importadas en régimen de admisión temporal, así como los productos terminados a exportar, quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección a realizar por los servicios técnicos de la Aduana de Bilbao.

9.º La presente concesión se otorga por un plazo de cuatro años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

10.º Por los Ministerios de Hacienda y Comercio, dentro de sus respectivas competencias, se podrán adoptar las disposiciones que estimen más adecuadas para el desarrollo de la operación en sus aspectos económico y fiscal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de agosto de 1973.—P. D., el Subsecretario de Comercio Federico Tronor Tronor.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

CORRECCION de errores de la Orden de 22 de junio de 1973 por la que se modifica el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Ciba-Geigy, S. A.», por Orden de 14 de marzo de 1964 y ampliaciones posteriores en el sentido de cambiar algunas denominaciones de los colorantes a exportar.

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la mencionada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 163, de fecha 9 de julio de 1973, página 13955, primera y segunda columnas, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el apartado primero, donde dico: «Pardo Sella ácido IGG», debe decir: «Pardo Sella ácido ICG».